

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Retirar el reconocimiento a la Organización de Productores Asociados de Frutos del Mar del Delta del Ebro (OPAFMAR) O.P.P.-26.

Segundo.—Cancelar su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros, existente en esta Dirección General, con el código y número siguiente: O.P.P.-26.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a las dos semanas de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Madrid, 4 de mayo de 2000.—El Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, Abelardo Almécija Cantón.

10499 *ORDEN de 19 de mayo de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 2000/2001.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 2000-2001

Contrato número

En a de de 2000

De una parte,, con CIF número domicilio social en, localidad, provincia, representada por don, en adelante «el comprador».

Y de otra parte,, con CIF/NIF número domicilio en, localidad, provincia, representada en este acto por don, con NIF número

La organización de productores reconocida con domicilio social en, localidad, provincia, con CIF número, representada por don, en adelante «el vendedor».

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

(1) Táchese lo que no proceda.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2000, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado, con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca número	Situación		Datos catastrales y de cultivo				Producción contratada — kilogramos	Cultivada en calidad de (2)
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Número árboles			
					Plantación regular	Árboles aislados		
Totales								

(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Los objetivos productivos declarados, que amparan la producción vendida, no podrán ser objeto de otras contrataciones por el vendedor.

Segunda. Especificaciones de calidad.—La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de «Ficus Carica Domestica. L.», secados de manera natural.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) número 1573/1999, de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2000-2001.

B) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato, deberán reunir los requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I. Características:

Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24 por 100.

Tener un calibre mínimo de 136 frutos/kilogramo en el caso de las variedades de fruto pequeño, y de 116 frutos/kilogramo, en el de las demás variedades.

Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.

Presentar cierta uniformidad de color.

Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II. Tolerancias:

En cada lote se admitirá un 40 por 100 en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 25 por 100 de higos dañados por insectos.

En cada lote se admitirá un 10 por 100 en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

C) Productos fitosanitarios: El producto sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera.—Calendario de entregas a la empresa adquirente.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Fecha	Cantidad — Kilogramos

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea según su calibre, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos se aplicarán en posición salida de explotación del vendedor.

Quinta. Fijación de precios.—En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña, para cada categoría.

N.º de frutos — kilogramos	Calibres		
	Menos de 75	De 75 a 105	De 106 a 136
Euros/100 Kg.			

Este precio se incrementará con el por 100 de IVA correspondiente (3).

(3) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

Sexta. Condiciones de pago.—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los ochenta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Datos bancarios

Entidad financiera

Código banco	Código sucursal	Control	Número de cuenta corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.—La cantidad de kilogramos será entregada por el vendedor.

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en pesetas/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. Causas de fuerza mayor.—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima.—Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y cuantas disposiciones posteriores

desarrolle dicha Ley. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,50 pesetas por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. Forma de resolver las controversias.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Duodécima. Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

(Sello de la empresa compradora-transformador)

ACTA ADICIONAL ANEXA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SELECCIÓN Y ENVASADO

Campaña 2000/2001

Número contrato

Reunidos:

De una parte y como comprador con CIF con domicilio en Localidad, provincia representada en este acto por don como de la misma.

Y de otra, como vendedor don con NIF actuando en nombre propio como cultivador de la producción contratada o actuando como de Con CIF, denominada, con domicilio en, localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en (1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a kilogramos de higos secos.

En a de de 2000 (2).

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

- (1) Máximo 30 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.
(2) Hasta el 15 de noviembre.

10500 ORDEN de 19 de mayo de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 2000-2001.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del

Higo Seco y Derivados, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, campaña 2000-2001

Contrato número

En, a de de 2000.

De una parte, con código de identificación fiscal número con domicilio social en localidad, provincia representada por don en adelante «el comprador».

Y, de otra parte, con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal con domicilio en localidad, provincia representada en este acto por don con número de identificación fiscal

La Organización de Productores Reconocida con domicilio social en localidad, provincia con código de identificación fiscal número representada por don en adelante «el vendedor».

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2000, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro: